



Resolución Directoral

N° 00470-2025-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 2 de setiembre de 2025

VISTOS: El Informe 00161-2025-ENSFJMA/DG-SG-OA, de fecha 01 de setiembre de 2025 y demás documentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 8 literal h) del Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas faculta a la Dirección General, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y pedagógicas;

Que, la Ley 32069- Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en relación a las Contrataciones Sujetas a Procedimiento de Selección Competitivo, establece:

Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1 Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante D.S. N°009-2025-EF, en relación a las situaciones de desabastecimiento, prescribe:

EXPEDIENTE: DA2025-INT-0050704

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 474A97



"Artículo 100. Condiciones Generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

c) Situación de desabastecimiento: se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización.

Con fecha 04 de febrero de 2025, mediante Resolución Directoral N° 00059-2025- ENSFJMA-DG-SG, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, para el ejercicio fiscal 2025, considerando la contratación del "Servicio de y raciones para los locales de Santa Beatriz y Comas de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas", bajo el tipo de proceso Adjudicación Simplificada;

Que, el 07 de abril de 2025, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección AS-SM-1-2025-CS/ENSFJMA/CS-1, para la contratación de Servicio de Raciones Alimenticias para la Dirección Académica de la Escuela Nacional Superior De Folklore José María Arguedas;

Que, con fecha 24 de abril de 2025, se adjudica el procedimiento de selección al postor ROMIES CONCESIONES FOUR S.A.C. por el monto de S/ 286,614.50 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Catorce con 50/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 00370-2025-ENSFJMA/DG-SG de fecha 21 de julio de 2025, se Declaró la Nulidad de Oficio al procedimiento de selección AS-SM-1-2025-CS/ENSFJMA/CS-1, para la contratación de Servicio de Raciones Alimenticias para la Dirección Académica de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, la cual se publica en el SEACE el 26 de julio de 2025;

Que, con fecha 11 de agosto de 2025 se consintió la declaración de nulidad del procedimiento de selección AS-SM-1-2025-CS/ENSFJMA/CS-1, para la contratación de Servicio de Raciones Alimenticias para la Dirección Académica de la

EXPEDIENTE: DA2025-INT-0050704

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 474A97



Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria;

Que, con INFORME-00163-2025-ENSFJMA/DG-SG-OA-ABAST, de fecha 11 de agosto de 2025, se remitió el expediente de contratación al área usuaria con el fin de evaluar el requerimiento en atención a las observaciones e incongruencias advertidas en los Términos de Referencia, con el propósito de continuar con las actividades que correspondan;



Que, el área usuaria mediante el MEMORÁNDUM 01987-2025-ENSFJMA/DG-DA, de fecha 11 de agosto de 2025, requiere la contratación del SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARIA ARGUEDAS – ENSFJMA, mediante un PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO bajo el supuesto de desabastecimiento comprendido en el literal c) del artículo 55 de la Ley 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, concordando con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento;

Que, mediante INFORME 00173-2025-ENSFJMA/DG-SG-OA-ABAST, el Área de Abastecimiento solicita a la Dirección de Administración, la aprobación de la certificación presupuestal por el importe de S/ 285,520.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles);

Que, con fecha 26 de agosto de 2025, mediante MEMORÁNDUM 00198-2025- ENSFJMA/DG-SG-OPP; de fecha 26 de agosto de 2025, la Dirección de Planificación y Presupuesto remite a la Dirección de Administración la Certificación de crédito presupuestal, en la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 285,520.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles);

Que, con fecha 27 de agosto del 2025, la dependencia encargada de las contrataciones, remite a la Dirección de Administración el INFORME 00177- 2025-ENSFJMA/DG-SG-OA-ABAST, señalando que, de acuerdo con la interacción del mercado, se identificó que un proveedor cumpliría con los términos de referencia. Asimismo, que, de acuerdo con la estrategia de contratación, se determina la contratación no competitiva bajo el supuesto, c) Situación de desabastecimiento, establecido en el Artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Por lo que, requiere en su calidad de Autoridad de la Gestión Administrativa, aprobar el Expediente de Contratación;

Que, mediante MEMORANDUM 00478-2025-ENSFJMA/DG-SG-OA, de fecha 27 de agosto del 2025, la Dirección de Administración aprueba el expediente de contratación (Ver formato de aprobación de expediente de contratación), en el cual se evidencia el cumplimiento de las condiciones previas a su convocatoria, tales como,

EXPEDIENTE: DA2025-INT-0050704



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 474A97

el requerimiento, términos de referencia, la interacción con el mercado, cuantía de la contratación, la Certificación Presupuestal y las demás condiciones técnicas y de abastecimiento del servicio;

Que, con fecha 01 de septiembre del 2025, la Dependencia encargada de las contrataciones, remite a la Oficina de Administración el INFORME 00178- 2025- ENSFJMA/DG-SG-OA- ABAST, respecto al informe técnico para la aprobación de la contratación del Servicio de Raciones Alimenticias para los estudiantes de la ENSFJMA mediante procedimiento de selección no competitivo por causal de desabastecimiento, señalando que Se configuran los supuestos establecidos en el literal c) del artículo 55 de la Ley N.º 32069 y en el artículo 100 de su Reglamento para aplicar el procedimiento de selección no competitivo por situación de desabastecimiento, dado que: (i) la culminación del contrato anterior y la nulidad del procedimiento AS-SM-1- 2025-CS/ENSFJMA/CS-1 constituyen hechos extraordinarios e imprevisibles que han generado la ausencia inminente del servicio; (ii) dicha ausencia compromete de manera directa e inmediata la continuidad de las funciones de bienestar estudiantil y académicas de la Entidad; (iii) la contratación se efectuará solo por el tiempo estrictamente necesario hasta la ejecución del procedimiento competitivo previsto; y (iv) la situación no es atribuible a la conducta de los servidores de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00381-2025-ENSFJMA/DG-SG, se estableció que el inicio de clases del presente semestre académico -II es el 25 de agosto, teniendo en cuenta que los plazos establecidos al Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Estado. Los plazos para la realización de la segunda convocatoria de acuerdo a ley sería aproximadamente 30 días hábiles, lo que llevaría al desabastecimiento que afectaría directamente con el POI y a su vez acarrearía con incumplimiento del compromiso asumido por la Dirección Académica con los estudiantes, según acta de reunión de Asamblea Estudiantil y Directivos de la ENSFJMA de fecha 27 de junio;

Que, mediante el Informe N.º 00053-2025-ENSFJMA/DG-OAJU, la Oficina de Asesoría Jurídica, procede a revisar los requisitos para la configuración de la causal de proceso de selección no competitiva invocada, a efectos de determinar, desde el punto de vista estrictamente legal, la concordancia de los expuestos por el área técnica con la normativa de contratación, el cual concluye que es legalmente viable la aprobación del Procedimiento de Selección no Competitivo por situación de desabastecimiento para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS", bajo el supuesto de situación de desabastecimiento, en el marco de la causal prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.º 32069 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento;

EXPEDIENTE: DA2025-INT-0050704

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 474A97





Que, conforme a la Opinión N° 175- 2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del OSCE refiere que: "(...) Al respecto, es oportuno señalar que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Entre estas causales, se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobado, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. (...);**



Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo";

Estando a lo visado por el Director de la Oficina de Administración, y;

De, conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; en usos de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y, Resolución Directoral Regional N° 00508-2025-DRELM;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- APROBAR el Procedimiento de Selección no Competitivo por situación de desabastecimiento para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"**, bajo el supuesto de situación de desabastecimiento, en el marco de la causal prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.º 32069 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento, por el monto de S/ 285,520.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles), incluyen todos los costos e impuestos de Ley, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR, que la Oficina de Administración, previo al cumplimiento de lo resuelto en el artículo precedente, se realice bajo responsabilidad

EXPEDIENTE: DA2025-INT-0050704



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 474A97

la verificación de los requisitos establecidos por la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N.º 32069, con la finalidad de ejecutar la CONTRATACION DIRECTA.

Artículo 3.- DISPONER que la oficina de ABASTECIMIENTO, cumpla con registrar y publicar en el SEACE los informes o la resolución o acuerdos antes mencionados, en los plazos previstos por Ley.

Artículo 4.- ENCARGAR, que la Secretaria General, se encargue de publicar la presente resolución en el portal institucional.



Regístrese, comuníquese y publíquese.



Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas
Ana del Socorro Polo Vasquez

Mg. ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General



EXPEDIENTE: DA2025-INT-0050704

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 474A97

